



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Domingo 16 Mayo 1937

Núm. 136.—Página 717

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Decreto creando el arma de Aviación, integradá por todas las fuerzas y servicios que se expresan, y autorizando al titular de este departamento para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar este Decreto.—Página 719

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Auxiliar del Juzgado Especial de Albacete a don Luis Martínez Martínez.—Página 720

Otra nombrando Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Almería a don Miguel Ruíz Ramírez.—Página 720

Otra disponiendo la apertura de un libro de inscripciones para los Registros de la Propiedad en substitución de los destruídos total o parcialmente por accidentes de guerra.—Página 720

Otra separando definitivamente del cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Notario de Valencia don Manuel Brugada Panizo.—Página 720

Otra jubilando, con la pensión que se determina, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, a don Juan Costas Verdía.—Página 720

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de tercera cla-

se del Cuerpo de Letrados de este departamento don Fernando Campos Salcedo.—Página 720

Ministerio de la Guerra

Orden circular confirmando en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de División a los señores que se citan.—Página 721

Otra ídem íd. íd.—Página 721

Otra disponiendo que el cargo de Subcomisario general, que actuará como Inspector del Ejército de Operaciones del Norte, recaiga a favor de don José Lain Entralgo.—Página 721

Otra ampliando a seis el número de Subcomisarios generales dependientes del Comisariado general de Guerra.—Página 721

Ministerio de Marina y Aire

Orden ascendiendo a los empleos inmediatos al Teniente de Navío don Pedro Predo Mendizábal y Alférez de Navío don Gregorio Gómez Mereño.—Página 721

Otra estableciendo las normas de clasificación del Personal de Marina, a los efectos de suministro de prendas de vestuario.—Página 721

Otra concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 721

Otra disponiendo cause alta en Aviación, como Capitán movilizado, el Ingeniero industrial don Ernesto Armisen Cómez.—Página 722

Otra modificando la O. C. de 23 de Abril próximo pasado, sobre uni-

formidad del personal que presta sus servicios en la Defensa Especial contra Aeronaves, en la forma que se indica.—Página 722

Otra anunciando una convocatoria para cubrir 60 plazas de Conductores motoristas eventuales de Aviación.—Página 722

Ministerio de Hacienda

Orden concediendo a la Oficina de Colocación Obrera de Bilbao franquicia postal.—Página 722

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad, al servicio de la Generalidad, en la provincia de Barcelona, a don Luis Benítez Avila.—Página 723

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden aprobando el modelo que se describe como distintivo que acredite la condición de funcionarios pertenecientes a los diferentes Cuerpos del Instituto Geográfico.—Página 723

Otra disponiendo que el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Castellón lleve el nombre de «Juan Marco», muerto en los frentes en defensa de la libertad.—Página 723

Otra concediendo el derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales a la alumna de la Escuela Normal de Murcia doña Josefa Barnés Martínez.—Página 723

Otra aprobando presupuesto por pesetas 15.140, para obras y material del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Almería.—Página 723

Otra disponiendo actúe en calidad de Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, cerca de la Sociedad de Naciones y del Instituto Internacional de Cooperación Intelectuelle, la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Página 723

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Topógrafo don Manuel Torres García, del Instituto Geográfico.—Página 723

Otra disponiendo perciban en concepto de subvención, por comisión de servicio, la cantidad de 6.000 pesetas los Directores provinciales de Primera Enseñanza.—Página 724

Otra creando con carácter definitivo las escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Página 724

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden nombrando, con carácter interino, Presidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid, a don Fermín Blázquez Nieto.—Página 724

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que puedan corresponderle, al Jefe de Negociado del Cuerpo general de Estadística de este departamento don Luis Romero Calonge.—Página 724

Otra ídem íd. al Auxiliar del Jurado Mixto de Industrias de la Confección (Sección de Sastrería) de Madrid a doña Emilia Marroquín de Pedro.—Página 724

Otra ídem íd. del Auxiliar de Delegación de Trabajo, adscrito a la de Alicante, don José Just Pascual.—Página 725

Otra disponiendo se le reintegre al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, al Jefe de Negociado de este departamento don Luis Layrón Colom.—Página 725

Otra ídem íd. al Jefe de Negociado de segunda clase doña Juana Ferrater Sagrario.—Página 725

Otra ídem íd. íd. don Joaquín Machado Ruiz.—Página 725

Otra ídem íd. íd. don Miguel España Arrugaeta.—Página 725

Otra disponiendo que al personal administrativo y subalterno de Jurados Mixtos le pueda ser concedida la situación de excedencia voluntaria, a petición propia.—Página 725

Otra disponiendo se constituya en Albacete un Jurado Mixto circunstancial en la forma que se expresa.—Página 725

Ministerio de Agricultura

Orden suspendiendo de empleo y sueldo al funcionario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola doña Tarsila Febles.—Página 726

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola que se mencionan.—Página 726

Otra disponiendo cese de prestar sus servicios el Oficial de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola don Fernando Benito Rivas, a resulta de lo que en su día pueda alegar como justificación de esta sanción.—Página 726

Otra anulando la de 23 del próximo pasado relativa a aprovisionamiento de la población civil en el territorio leal al régimen.—Página 726

Otra aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 726

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos don Narciso Ullastres Costa.—Página 726

Ministerio de Industria

Orden disponiendo persistan los precios de los meses de Febrero y Marzo último del plomo en barra y elaborado.—Página 727

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden concediendo licencia por tiempo ilimitado al Cartero urbano de Gandesa (Tarragona) don Jaime Sobregrau Alemany.—Página 727

Otra ídem íd. de Pedro Muñoz (Ciudad Real) D. David Sahuquillo López.—Página 727

Otra ídem íd. de Orihuela (Alicante) don Antonio Pérez Mcreno.—Página 727

Otra ídem íd. de Lucena del Cid (Castellón) don Arsenio Piqueras Cañete.—Página 727

Otra ídem íd. de la Administración Principal de Barcelona don Rosendo Armengol Grau.—Página 727

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Cartero urbano en Puebla de Don Fadrique (Granada) a don Francisco Jiménez Torres.—Página 727

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le correspon-

da, al Cartero urbano de Sitges (Barcelona) don Isidro Alvarez Suredell.—Página 728

Otra ídem íd. de la Administración Principal de Barcelona don Vicente Saló Serra.—Página 728

Otra separando definitivamente del servicio al Cartero peatón de Jabalquinto (Jaén) don Francisco Juárez Escribano.—Página 728

Otra disponiendo se le reintegre en su destino y lugar que en el escalafón del Cuerpo de Ordenanzas de Semáforos ocupaba don José Antón Baile.—Página 728

Otra disponiendo reintegrese en el Cuerpo a que pertenece el ex Subdelegado marítimo de Algeciras don Domingo Enrique Sancho y quede en situación de disponible gubernativo.—Página 728

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden nombrando Oficial técnico de la Delegación Provincial de Asistencia social de Valencia a don Rafael Roldán Fernández.—Página 728

Otra confirmando en sus cargos de Delegados provinciales de Asistencia social a los señores que se expresan.—Página 728

Otra disponiendo que, a los efectos de vigilancia y regulación de la venta de productos y medicamentos, se nombre un obrero por cada entidad almacenista o mayorista de Madrid de dicha actividad, que ostentará la autoridad delegada de este Ministerio a los fines que se expresan.—Página 729

Ministerio de Comercio

Orden dejando sin efecto la de 26 de Noviembre de 1936, relativa a la destitución del Agregado Comercial de primera clase don Isidro de las Cagigas López, y reintegrándole al escalafón correspondiente, con rehabilitación de todos sus derechos.—Página 729

Otra concediendo los beneficios dispuestos en Orden de 3 de Mayo actual a los almacenistas importadoras de motores.—Página 729

Otra disolviendo como entidades oficiales todas las Cámaras de Comercio Españolas establecidas en el extranjero.—Página 729

Administración Central

HACIENDA.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.—Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 73

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

Con motivo de nuestra lucha en defensa de la independencia española y de las libertades del pueblo, el Gobierno viene dando a la Aviación un desenvolvimiento verdaderamente extraordinario, si se compara el ya adquirido con la penuria de este modernísimo elemento de combate antes de Julio de 1936. Dióse en tal sentido un gran paso de avance cuando, en Septiembre último, se separó del Ministerio de la Guerra todo lo concerniente a las fuerzas aéreas, constituyendo con los servicios de las mismas una rama ministerial que tiene hoy organización autónoma dentro del Ministerio de Marina y Aire. Pero la estructura abocetada en el Decreto que creó la Subsecretaría del Aire necesita perfilarse mediante nuevas disposiciones, iniciadas por el presente Decreto que tiende a dibujar con trazos más firmes la personalidad del arma, fundiendo de modo definitivo la Aviación militar y naval, antes separadas, estableciendo moldes adecuados para las diversas especialidades y vinculando debidamente los eslabones de la cadena invisible que une el avión en pleno vuelo con el taller donde se construye y repara.

No se va a la nueva organización pensando solamente en las exigencias de la lucha actual, aunque ellas por sí solas bastarían a justificarla, sino atalayando también el porvenir que nos obligará a asegurar los frutos de la victoria, no contra enemigos internos porque éstos habrán de ser aplastados, sino contra adversarios externos de quienes cabe esperar un acecho constante contra nosotros por odio a un régimen de plena libertad, por deseo de adueñarse de nuestras riquezas naturales y por el afán imperialista de ocupar posiciones en país de tan envidiable situación geográfica como España. Nuestra fortaleza debe impedir que coyunturas peligrosas favorezcan tales designios. La aviación habrá de constituir base principal de esa fortaleza futura. Su preeminencia como instrumento defensivo y ofensivo está suficientemente acreditada durante estos nueve meses de guerra, en el curso de los cuales el cielo español ha sido escenario de épicas hazañas gran parte de ellas a cargo de muchachos casi imberbes, en quienes la intrepidez ha cubierto las lagunas de una instrucción recibida demasiado aprisa. Técnicos de todas las nacionalidades manifiestan su asombro por capacitación tan rápida en nuestras

fuerzas aéreas, cuya improvisación resultaría inexplicable si no se tuvieren en cuenta muy singulares aptitudes de la raza.

Pues bien, todo lo conseguido y lo que en el mismo orden se prepara hay que encuadrarlo mientras simultáneamente se organiza una industria aeronáutica capaz de llenar por sí sola las necesidades nacionales, para las que nuestra ambición señala amplísima órbita.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el arma de Aviación, que estará compuesta por todas las fuerzas y servicios aeronáuticos de la República, más las fuerzas y servicios de la Defensa Especial contra Aeronaves.

Artículo segundo. Las fuerzas de Aviación las constituirán:

- a) El Estado Mayor.
- b) Los organismos de Mando.
- c) La totalidad de las unidades, dependencias y servicios de Aviación.

Artículo tercero. En tiempo de paz se organizarán las fuerzas de Aviación de forma que puedan actuar independiente o en combinación con las de mar o tierra.

Los aviones embarcados quedarán permanentemente a disposición de la Marina militar, siendo mandados y servidos por personal del Cuerpo general de Aviación que haya seguido el oportuno curso de aplicación naval, personal que solamente a los efectos tácticos y de disciplina dependerá del mando naval militar.

En tiempo de guerra, el organismo en que recaiga la dirección de la misma designará las unidades que hayan de estar a disposición de las fuerzas de mar o tierra, así como las que hayan de actuar independientemente.

Artículo cuarto. El personal del arma de Aviación se agrupará en los Cuerpos siguientes:

- a) Cuerpo general de Aviación.
- b) Cuerpo Auxiliar de Aviación.
- c) Maestranza de Aviación.

El primero lo formará todo el personal en vuelo, teniendo cada una de las especialidades su respectivo escalafón. Una vez constituidas las escalas iniciales, los Oficiales que nutran las mismas procederán de la Academia o Academias que se establezcan.

El segundo lo integrarán los Ingenieros aerotécnicos, Intendencia de Aviación, Sanidad de Aviación, Mecánicos y Armeros que no vuelen, Conductores, Especialistas de Aeronáutica de la primera Sección de los Cuerpos Auxiliares de los Servicios Técnicos de

la Armada y demás Cuerpos que poseen especialidad auxiliar aeronáutica.

El tercero abarcará el personal obrero de todas las categorías procedente de la Aviación civil, naval o militar.

Artículo quinto. Para constituir el Cuerpo general de Aviación se fusionará el personal con título y aptitud reconocida, procedente de Aviación militar, naval y civil, ordenándolo por antigüedad en el empleo el día 18 de Julio de 1936, salvo los no procedentes de Academias militares, para quienes se tendrá en cuenta la antigüedad de los empleos obtenidos con posterioridad a la referida fecha.

Artículo sexto. El Cuerpo general de Aviación se dividirá en Escala del Aire y Escala de Tierra.

El personal de la Escala del Aire pasará a la de Tierra cuatro años antes de la edad fijada para el retiro en los distintos empleos del Ejército, retirándose a la misma edad que en éste.

La Escala de Tierra la formarán el personal con título aeronáutico actualmente en servicio de Aviación y el que con posterioridad desee pasar a ella desde la escala del Aire. En la Escala de Tierra y si las plantillas de la misma lo consientan, podrán, por excepción, ser incluidos con los grados que tuviesen reconocidos u otros inferiores los Jefes y Oficiales que, acoplados durante esta campaña a la Aviación o en funciones auxiliares de la misma, hubiesen prestado servicios relevantes a juicio del Ministro de Marina y Aire.

Artículo séptimo. A los quince años de servicio de vuelo, el personal de la Escala del Aire podrá pasar a la de Tierra, intercalándose en ésta según su antigüedad y conservando los derechos que hubiese adquirido.

Artículo octavo. Los militares con título de Piloto que presten actualmente servicio en la Aviación civil, naval o militar y deseen pasar al arma de Aviación, lo solicitarán en un plazo de diez días a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo noveno. Las Escalas de las distintas Secciones del Cuerpo Auxiliar de Aviación se formarán de análoga forma que las de las Secciones del cuerpo general. El personal que aspire a pertenecer al mismo, lo solicitará durante un plazo de quince días, a partir de los treinta de la publicación de este Decreto.

Artículo décimo. Los Pilotos, Radiotelegrafistas, Mecánicos y Obreros civiles de Aviación al servicio del Estado podrán ser clasificados militarmente para incluirlos de modo definitivo, si así se dispusiere, en los distintos Cuerpos del arma.

Artículo once. Disposiciones ulteriores determinarán la composición de los Cuerpos de Intendencia de Aviación y Sanidad de Aviación, así como el reclutamiento de su personal.

Artículo doce. Para formar la Maestranza de Aviación se unificarán los derechos y deberes que se deriven de la organización industrial aeronáutica.

Artículo trece. Las reservas del arma de Aviación estarán constituidas por el personal que haya servido en Aviación civil, naval o militar, así como por Ingenieros especialistas y Obreros aeronáuticos.

Artículo catorce. Dentro del arma de Aviación funcionará la Jefatura de la Defensa Especial contra Aeronaves, que tendrá el mando táctico y administrativo de todos los elementos a sus órdenes.

Artículo quince. Los elementos anti-aéreos que se cedan a las unidades del Ejército o de la Marina seguirán mandados por personal de la Defensa Especial contra Aeronaves, pero a los efectos tácticos y de disciplina estarán a las órdenes del departamento al cual queden circunstancialmente incorporados.

Artículo diez y seis. Los Jefes y Oficiales de la Defensa Especial contra Aeronaves que procedan de Cuerpos del Ejército o de la Marina no serán baja en los mismos.

Los Suboficiales, Cabos y soldados pertenecerán al arma de Aviación.

Artículo diez y siete. Se autoriza al Ministro de Marina y Aire para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar este Decreto.

Artículo diez y ocho. Queden derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por este Decreto.

Artículo diez y nueve. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

—XXX—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de ese Juzgado Especial a don Luis Martínez Martínez, que servía el mismo cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chilchilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Almería a don Miguel Ruiz Ramírez, Juez de Primera Instancia Instrucción interino que sirve el Juzgado número uno de los de dicha población, en el que continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 3 de Octubre último dió normas para facilitar las inscripciones en los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente por accidentes de guerra, ordenando la apertura de un libro especial de inscripciones con objeto de atender a las urgentes necesidades del momento sin acudir al lento procedimiento que la Ley de 15 de Agosto de 1873 estableció para la reconstitución de los Registros destruidos. En dicho libro se autorizó, en un principio, la inscripción de las escrituras del Banco Hipotecario de España y después las del Instituto Nacional de Previsión; posteriormente otras entidades oficiales también han solicitado autorización para inscribir y la creación de otro libro análogo para los Registros mercantiles destruidos.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En los Registros mercantiles destruidos total o parcialmente por accidentes de guerra se abrirá un libro de inscripciones, análogo al creado por el Decreto de 3 de Octubre último para los Registros de la Propiedad.

Segundo. En este libro y en el creado por el mencionado Decreto en los Registros de la Propiedad, se inscribirán aquellas escrituras susceptibles de inscripción, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las facultades que me están atribuidas por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de su cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Notario de Valencia don Manuel Brugada Panizo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Juan Costas Verdía, Notario de Valencia, y de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento Notarial y 36 y concordantes de su anexo I,

Este Ministerio ha acordado jubilar al citado Notario, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, debiendo anunciarse a su tiempo y al turno que corresponda la vacante que produce esta jubilación, y asignando al interesado la pensión de 12.000 pesetas anuales con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 5 del actual por el Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, don Fernando Campos Salcedo, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el mencionado cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 1 de Junio próximo pasado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado solicitante, don Fernando Campos Salcedo, la excedencia voluntaria en el citado cargo, por un período de tiempo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de División a los siguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de los Cuerpos de Ejército que se expresan a continuación:

Don Ramón Díaz Hervás, cerca del Jefe del Primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Manuel González Molina, cerca del Jefe del Segundo Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Francisco Antón Sanz, cerca del Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Feliciano Benito Anaya, cerca del Jefe del Cuarto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Luis Delage García, cerca del Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don José Junco Toral, cerca del Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario Delegado de Guerra de División a los siguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Divisiones que se expresan a continuación:

Don José Conesa Arteaga, cerca del Jefe de la Tercera División.

Don Carlos Sanz Asensio, cerca del Jefe de la Quinta División.

Don Pedro Bone Piombo, cerca del Jefe de la Octava División.

Don José Climent Pastor, cerca del Jefe de la Décima División.

Don Juan Meñoz Lizcano, cerca del Jefe de la Décimocuarta División.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden circular de esta fecha, elevando a seis el número de Subcomisarios dependientes del Comisariado general de Guerra,

He resuelto que el cargo de Subcomisario general creado recaiga en don

José Lain Entralgo, que actuará como Inspector del Ejército de Operaciones del Norte, con residencia en Santander, en cuanto se relacione con los trabajos y cometido del Comisariado general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda ampliado por esta Orden a seis el número de Subcomisarios generales dependientes del Comisariado general de Guerra a que se refiere el artículo cuarto de la Circular de 15 de Octubre de 1936 (D. O. número 211).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Producida vacante en la escala de Capitán de Corbeta y sus resultas, por fallecimiento de don Remigio Verdía Joli, ocurrido el día 2 de Enero del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto ascendan a sus inmediatos, empleos el Teniente de Navío don Pedro Predo Mendizábal y Alférez de Navío don Gregorio Gómez Mereño, por ser los primeros de sus respectivas escalas que se hallan en condiciones para el ascenso. La antigüedad que les corresponde en sus nuevos empleos es la de 3 de Enero próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de la vacante y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Febrero siguiente.

Don Pedro Predo Mendizábal debiera ser escalafonado a continuación del Capitán de Corbeta don Luis Junquera y Ruiz Gómez y don Gregorio Gómez Mereño a continuación del Teniente de Navío don José Ruiz de Ahumada.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal. Señores...

Este Ministerio, teniendo en cuenta los distintos casos que puedan darse en las actuales circunstancias sobre facilitación de vestuarios a la Marina,

Ha resuelto que:

Los buques y atenciones que tengan necesidad de solicitar prendas de vestuario para sus dotaciones, al formular los pedidos deberán clasificar al personal con arreglo a los siguientes puntos, debiendo levantar tantas relaciones duplicadas cuantos sean los casos en que se encuentre el personal.

Primero. Náufragos.—Les corresponde un vestuario completo con cargo a la indemnización.

Segundo. Evadidos de la zona facciosa.—Les corresponde un vestuario completo con cargo a la Hacienda.

Tercero. Reingresados en la Armada.—Les corresponde un vestuario de guerra con cargo a la Hacienda.

Cuarto. Excedidos en el servicio.—Una muda de lanilla, una muda de faena gris y un par de borceguines o su equivalente en otras prendas, caso de conservar algunas de aquéllas.

Quinto. Pérdida en los frentes.—Con cargo al plus, cuanto necesiten, debiendo firmar las relaciones el Jefe de la Columna o el Oficial ed su brigada.

Sexto. Deterioro en faenas extraordinarias.—Cuanto necesiten, con cargo al plus o al fondo económico de la atención.

Séptimo. Personal procedente de retirados.—Deben sufragarse ellos los gastos.

Octavo. El personal que dejó su vestuario en zona no facciosa.—Como por ejemplo en Mahón. Deben interesar su envío o remisión al punto de su actual destino.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Intendente general de la Flota. Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes, llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, el personal siguiente:

Operario de segunda (apto para primera) de Maestranza de Arsenales, don José Vigiola Garay.

Operario de segunda de ídem id., don Francisco Bautista Leandro.

Peón de ídem id., don Jerónimo Maestre Páez.

Operario de segunda de la Segun-

da Sección del C. A. S. T. A., don Angel Sánchez Marconell.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional, hasta transcurrido seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquéllos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Ingeniero industrial don Ernesto Armisea Gómez cause alta en el arma de Aviación como movilizado mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Capitán, en la que disfrutará la antigüedad de esta fecha, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la próxima revista de Comisario. Al propio tiempo vengo en disponer que el citado Capitán pase a prestar sus servicios a la Defensa Especial contra Aeronaves, para la organización del Negociado de Fabricación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Queda modificada la O. C. de 23 de Abril próximo pasado (GACETA número 115), sobre uniformidad del personal que presta sus servicios en la Defensa Especial contra Aeronaves, en el sentido de que se suprimen las iniciales D. E. C. A., llevando en su lugar colocado debajo del emblema de Aviación y a un centímetro de distancia del mismo, un círculo de tres centímetros de diámetro, bordado en azul claro, sobre el que aparece en silueta la figura de un guerrero de dos centímetros de alto y avión de 0'5 centímetros, bordados en amarillo, y bordeando el círculo un cordoncillo plateado según el diseño que anexo se acompaña.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre un concurso para cubrir plazas de Conductores motoristas, existentes en el arma de Aviación, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 60 plazas de Conductores motoristas de Aviación, al que podrán concurrir soldados y Cabos de Aviación y paisanos mayores de 18 años y menores de 30, que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular y se encuentren en posesión de carnet de conducción de segunda clase.

Artículo segundo. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire en Valencia, acompañadas del certificado que menciona en el artículo citado anteriormente, haciendo constar en el mismo la fecha en que causó alta en el partido o Sindicato a que pertenecen, y la de los soldados y Cabos sustituirán este aval por certificado del Comisario político del Aeródromo o dependencia donde presten servicio los mismos.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 del actual; las instancias que lleguen con posterioridad a esta fecha serán consideradas como no recibidas.

Artículo cuarto. A la terminación del plazo de admisión de instancias y previo aviso, los solicitantes deberán efectuar su presentación en la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, para someterse al reconocimiento facultativo, por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas, así como especialmente, de agudeza visual y auditiva, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire tendrá dispuesto personal médico militar o de la Armada que considere necesario.

Artículo quinto. El personal que resulte útil será examinado de los conocimientos siguientes:

Examen teórico.—Código, Reglamento de Circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas).

Examen escrito.—Nociones del motor de explosión y carburadores.

Examen práctico.—Prácticas de conducción de motocicleta.

Artículo sexto. Los paisanos que sean admitidos, se comprometerán a servir en el arma por un período de seis meses, prorrogables por otros períodos también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Artículo séptimo. Los Conductores motoristas eventuales vestirán el uni-

forme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia Militar.

Artículo noveno. El personal paisano percibirá, durante su compromiso, un jornal de doce pesetas y la dieta de 7'50 pesetas diarias, más 8'50 pesetas mensuales correspondientes a las ventajas de Cabo.

Los soldados y Cabos que obtengan plaza, sin perder los derechos adquiridos sobre ascensos que puedan obtener durante su compromiso como Cabos Conductores motoristas eventuales, dejarán de percibir los haberes que tienen como tales soldados y Cabos, disfrutando de los mismos derechos que los paisanos, sin que ambos puedan percibir más devengos ni gratificación alguna por salida u otro concepto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama remitido al Ministerio de Comunicaciones por el Consejero de Trabajo y Previsión del Gobierno del País Vasco, en el que solicita la concesión de franquicia postal para la correspondencia oficial de la Oficina de Colocación Obrera;

Resultando que, según manifiesta el Consejero de Trabajo y Previsión del Gobierno del País Vasco en su telegrama de fecha 20 del próximo pasado mes de Abril, la Administración de Correos de Bilbao estima que la correspondencia oficial de la Oficina de Colocación Obrera debe cursarse a través de los Ayuntamientos, lo que ocasiona retrasos y dificultades en el servicio de la referida Oficina;

Considerando que, con arreglo al artículo 11 de la Ley de Colocación obrera y el 64 del Reglamento para su aplicación «Utilizarán en franquicia el correo, el teléfono y el telégrafo» las Oficinas de Colocación Obrera,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que procede conceder a la Oficina de Colocación Obrera de Bilbao la franquicia postal solicitada por el Consejero de Trabajo y Previsión del Gobierno del País Vasco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de cinco mil quinientas pesetas y dos mil de indemnización por servicios, a don Luis Benítez Avila, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que los diferentes Cuerpos del Instituto Geográfico, posean un distintivo que acredite su condición a los funcionarios que los integran en actos de servicio y otros oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el modelo que se describe a continuación y autorizar su uso a todos los funcionarios pertenecientes al Instituto Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

(Descripción del distintivo: Sobre fondo blanco una estrella roja de cinco

puntas, en cuyo centro figura el emblema del Instituto Geográfico. En la parte superior del círculo los colores de la bandera nacional).

Ilmo. Sr.: Muerto en el frente, en defensa de la libertad e independencia de la patria, el estudiante Juan Marco, natural de la ciudad de Castellón, y a propuesta de las organizaciones juveniles,

Este Ministerio ha acordado que el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Castellón lleve el nombre de «Juan Marco».

Valencia, 2 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluidos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tiene derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuita y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 10 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA de 7), la alumna de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia, doña Josefa Barnés Martínez, a quien se le devolverá el carnet número 37 de la F. U. E., que al efecto ha aportado, por mediación del Director del indicado Centro.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a dicha alumna y al Habilitado correspondiente.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto elevado a la Subsecretaría de este Ministerio por el Comisario Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Almería, para reparación de los desperfectos causados en el edificio y enseres de dicho Centro, y

Resultando que dicho presupuesto abarca los conceptos y cantidades siguientes:

Material de escritorio, 750 pesetas; dos máquinas de escribir, 3.000 pesetas; reparación de la instalación eléctrica, timbres, aparatos de luz, etc., 1.150 pesetas; carpintería, reparación, pintura y construcción de mobiliario, puertas y ventanas, así como entarima-

do de dos clases y la biblioteca del claustro, 1.080 pesetas; solería (enlucido de pisos), 480 pesetas; cerrajería, arreglo y construcción de cerraduras y llaves, así como reparación de la verja del patio, 690 pesetas; reparación de la vivienda del Conserje, 650 pesetas; ídem de la conducción, cañerías, etc. de agua, 790 pesetas; ídem de la instalación de gas, 850 pesetas; arreglo del piso del patio para que pueda ser utilizado por los alumnos, 640 pesetas; mobiliario para los despachos de la Dirección, Secretaría y Oficinas, 1.650 pesetas; blanqueo y decoración de todo el edificio, 1.940 pesetas; limpieza y desinfección del local, 570 pesetas.—Total, 15.140 pesetas.

Considerando que las precitadas obras y adquisiciones pueden realizarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar dicho presupuesto por las indicadas quince mil ciento cuarenta pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por administración, y

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo III, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del presupuesto de este Ministerio para el año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por considerarlo altamente beneficioso a los intereses culturales de España en sus relaciones con los demás países,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas actúe en calidad de Comisión Nacional de Cooperación Intelectual cerca de la Sociedad de Naciones, y del Instituto Internacional de Cooperation Intellectuelle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de Estudios.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, una plaza de Topógrafo ayudante primero, Oficial primero de Administración, por fallecimiento del que

la desempeñaba, don Félix Heredia Morán,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Topógrafo de la expresada clase don Manuel Torres García, que se halla en situación de supernumerario en expectación del reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: El funcionamiento de las Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza, exige atender a gastos que necesariamente han de producirse si se pretende que estas representaciones ministeriales se ostenten con el decoro necesario; por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores provinciales de Primera Enseñanza, nombrados en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del 23), perciban, en concepto de subvención por comisión de servicio, la cantidad de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno y concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 6 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias y propuestas elevadas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera Enseñanza para la creación definitiva de las escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, y

Teniendo en cuenta que, según en las mismas se justifica, los respectivos Ayuntamientos disponen de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de dichas escuelas y que están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, con cargo al capítulo primero, artículo primero,

grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento, y

Segundo: Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con destino a las escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Relación de las escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden ministerial fecha 11 de Mayo de 1937:

Número 1, Crevillente (provincia de Alicante), en el casco, una escuela unitaria de párvulos.

2, Elche (Alicante), Altabix, una mixta servida por Maestro.

3, Gata de Gorgos (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.

4, Jálón (Alicante), en el casco, tres unitarias, una de niños una de niñas y una de párvulos.

5, Jávea (Alicante), en el casco, una unitaria de niños.

6, Pinoso (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.

7, Pinoso (Alicante), Las Encebras, una mixta servida por Maestra.

8, San Juan (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.

9, San Juan (Alicante), Fabraquer, una unitaria de niños (la mixta existente conviértese en de niñas).

10, Gavá (Barcelona), en el casco, dos unitarias de párvulos.

11, Sisante (Cuenca), en el casco, dos unitarias de niñas.

12, Darro (Granada), en el casco, una unitaria de niños.

13, Fonelas (Granada), Almidar, una mixta servida por Maestro.

14, Montillana (Granada), en el casco, dos unitarias, una de niños y una de niñas.

15, Iruela (Jaén), en el casco, dos unitarias, una de niños y una de niñas.

16, Corbera de Terra Alta (Tarragona), en el casco, dos unitarias de párvulos.

17, Linares de Mora (Teruel), en el casco, una unitaria de párvulos.

18, Algemés (Valencia), en el casco, cinco unitarias de niños, cinco de niñas y seis de párvulos.

19, Ayelo de Malferit (Valencia),

en el casco, dos unitarias de párvulos.

20, Benifayó de Espioca (Valencia), en el casco, una unitaria de niños y dos de párvulos.

21, Jeresa (Valencia), en el casco, una unitaria de párvulos.

22, Paiporta (Valencia), en el casco, una unitaria de párvulos.

23, Ribarroja (Valencia), Vallesa de Mandor, una mixta servida por Maestra.

Totales: Once unitarias de niños, once de niñas, veintidós de párvulos; dos mixtas servidas por Maestro y dos mixtas servidas por Maestra.

Total: 48.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter interino, sea nombrado Presidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid don Fermín Blázquez Nieto.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Dirección general de Seguridad, referentes al Jefe de Negociado del Cuerpo general de Estadística de este Ministerio y Auxiliar de Jurados Mixtos don Luis Romero Calonge, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del expresado funcionario, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, por razón de los cargos que desempeñaba dependientes de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien

decretar la separación definitiva del Auxiliar del Jurado Mixto de Industrias de la Confección (Sección de Sastrería) de Madrid Emilia Marroquín de Pedro, con privación de cuantos derechos pudieran corresponderle, no sólo en el cargo de que se trata, sino en cualesquiera otros relacionados con este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de Delegación de Trabajo, adscrito a la de Alicante, José Just Pascual, como incurso en abandono de destino, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, por razón de los cargos que desempeña en este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Luis Layrón Colom sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de

la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase doña Juana Ferrater Sagraño sea reintegrada al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Joaquín Machado Ruiz sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase don Miguel España Arrugaeta, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de que la situación de excedencia voluntaria se regulase a su debido tiempo, en relación con el personal de los Jurados Mixtos, produjo la consecuencia de gran desconcierto en cuanto al derecho de aquel que pasaba a esta situación, y esto motivó que, por Orden de 3 de Abril de 1936, se suprimiese la concesión de esta situación para el personal que queda expresado.

Ello ha venido, en cambio, a irrogar perjuicio a dicho personal, que se ve privado de un derecho, sin que resulte beneficio para el Estado, siempre que esta situación quedase debidamente regulada, y teniendo en cuenta estas razones de conveniencia de los intereses de la Administración y de los correspondientes al personal de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Al personal administrativo y subalterno de Jurados Mixtos le podrá ser concedida la situación de excedencia voluntaria, a su petición y de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, y

Segundo. El reingreso del personal que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria será asimismo de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones legales anteriormente citadas y, en ningún caso, el funcionario excedente, al reingresar, tendrá derecho a otra vacante que no sea la correspondiente a su categoría y sueldo que disfrutaba al serle concedida la excedencia, sin que pueda alegar ningún derecho a volver al lugar originario de prestación de sus servicios, salvo que se encuentre vacante aquella plaza en el momento de corresponderle el reingreso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas a este Ministerio por el Delegado del Instituto de Reforma Agraria y la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra de la provincia de Albacete, interesando la inmediata constitución en dicha provincia de un Jurado Mixto circunstancial que establezca las normas que deban acomodarse los correspon-

dientes trabajos agrícolas en la próxima campaña;

Considerando que, según las informaciones recibidas, la mayoría o casi totalidad de los predios rústicos de la provincia expresada hallanse sometidos a la intervención del Instituto de Reforma Agraria, y de acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se constituya en Albacete un Jurado Mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán las de adoptar las bases de trabajo por que han de regirse las labores agrícolas de todo orden en la mencionada provincia.

Segundo. Que dicho organismo lo integren ocho Vocales, en concepto de patronos, y otros tantos, en el de obreros, designados, los primeros, por el Delegado en la provincia del Instituto de Reforma Agraria, y los segundos, por la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra, bajo la presidencia de don José María Martínez Requena, que la ejerce en la primera de las agrupaciones de Jurados Mixtos de la propia capital.

Lo que participo a V. S. a los consiguientes efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo dado cumplimiento el funcionario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola doña Társila Febles, a la Orden ministerial de 5 de Marzo próximo pasado, GACETA 26 del mismo,

Este Ministerio ha acordado declarar suspenso de empleo y sueldo al referido funcionario, sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente pudieran adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en ordenar la separación definitiva del servicio de los funcionarios de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola que se mencionan:

Oficiales: Don Luis Rodríguez-Camuñas, don Luis Sánchez Albornoz, y Auxiliar taquimecanógrafo don Eugenio Pareja Domínguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en la que participa que desde el 15 de Julio del pasado año, fecha en comenzó a disfrutar el permiso de verano, no se ha presentado en el servicio de que depende el Oficial del referido organismo don Fernando Benito Rivas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, ha dispuesto el cese de dicho funcionario, a resultas de lo que en su día pueda alegar como justificación de su ausencia.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando centralizados en la Comisión Nacional de Abastecimientos y en los organismos provinciales de ella dependientes los servicios de avituallamiento de la población civil en el territorio leal al régimen, no precisa dar mayor contenido orgánico al Decreto de 16 de Octubre, en lo que hace referencia a dicho aprovisionamiento, por la cual vengo en disponer que se anule la Orden ministerial a tal efecto dictada con fecha 23 del mes próximo pasado.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Silverio Rabanaque, término municipal de Cañamares.

Juan Martínez Carbó, ídem.

Herederos de Gregorio Bricio, término municipal de Jabalera.

Ana María Monsálvez, término municipal de Puebla del Salvador.

Julián Navarro Zafrilla, ídem.

Francisco Soler Pérez, ídem.

Baltasar Cuartero, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Narciso Ullastres Coste, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUS- TRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistentes las circunstancias que informaron la Orden de 27 de Febrero último, por la que se señalaban, para los meses de Febrero y Marzo, los precios del plomo en barra y elaborado, fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre de 1936 y 13 de Enero siguiente y ratificados para el mes de Abril por Orden de 16 de Abril pasado,

Este Ministerio ha dispuesto persistan dichos precios en el corriente mes de Mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

MINISTERIO DE COMUNI- CACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Gandesa (Tarragona), don Jaime Sobregrau Alemany, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Tarragona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado de vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Pedro Muñoz (Ciudad Real), don David Sahuquillo López, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Orihuela (Alicante), don Antonio Pérez Moreno, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros ur-

banos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Lucena del Cid (Castellón), don Arsenio Piqueras Cañete, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Rosendo Armengol Grau, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menos de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero rural de Tijola (Almería) don Francisco Jiménez Torres, nombrado Cartero urbano por Orden de este Ministerio de 6 del pasado Febrero, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Puebla de Don Fadrique (Granada), por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano,

He tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuer-

po, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Granada, en Baza.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía y a partir del día 15 de Mayo de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Isidro Alvarez Surell, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la Subalterna de Sitges (Barcelona).

Valencia, primero de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía y a partir del día 9 de Mayo de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Vicente Saló Serra, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado

d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero peatón de Jabalquinto (Jaén) Francisco Juárez Escribano, que tiene asignado el haber anual de 1.473'75 pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3) y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Ordenanza de Semáforos José Antón Baile quede reintegrado en su destino y lugar que en el escalafón del Cuerpo de Ordenanzas de Semáforos ocupaba, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados, en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 6 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3) y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

He dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, ex Subdelegado Marítimo de Algeciras, don Domingo Enrique Sancho, reingrese en el Cuerpo de su procedencia, quedando en situación de disponible gubernativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de Agosto último.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.
Señores...

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación provincial de Asistencia social de Valencia, oído el Consejo Nacional de este título y en cumplimiento de la Orden de 6 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial técnico de la referida Delegación de Asistencia social, con el sueldo anual de diez mil pesetas y con cargo a los fondos de la citada Delegación, a don Rafael Rollán Fernández, Oficial Letrado de la disuelta Junta Provincial de Beneficencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo corriente, GACETA del 9,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Delegados provinciales de Asistencia social, Presidentes de las Delegaciones respectivas, a los señores que a continuación se expresan: Albacete, don Jorge Bravo Herreo; Alicante, don Antonio Gómez Ramos; Almería, don José Vizcaíno Zapata; Castellón, don José Ferrer Torregrasa; Ciudad Libre, don Eulogio Ruiz Carrasco; Córdoba, don Juan Pérez López; Cuenca, don Felipe de la Rica Altés; Granada, don Francisco Illescas Díaz; Jaén, don Miguel Quintero; Madrid, don José Conrado Menéndez; Murcia, don Valeriano Añaños Pérez; Santander, don Timoteo Chapero Fernández; Toledo, don Jesús Escobar Sánchez; Valencia, don Arturo Blasco Ausejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. A.,

J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Todas las grandes conmociones sociales son fácil pretexto para que a su amparo se lleven a efecto abusos, de los que son directamente víctimas los ciudadanos sometidos a los rigores de aquellas contingencias y que constituyen unas actividades delictivas que es misión ineludible de los departamentos directivos del Estado reprimir y evitar.

Una de estas manifestaciones la constituye el comercio abusivo de productos y medicamentos, no sólo en su calidad, sino en el precio a que se expenden, dándose con ello lugar a la realización de un negocio usurario con la salud pública; varias de estas anomalías han sido advertidas, y, como medida primordial para cortar estos abusos y evitar su comisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En cada entidad almacenista o mayorista de Madrid y de las regiones a que sucesivamente se haga aplicación de esta disposición, habrá un individuo empleado de las mismas que ostentará autoridad delegada de este Ministerio, que vigile y regule las ventas de productos, a fin de que éstos no sean servidos en cantidades notoriamente superiores al consumo medio usual de quien lo solicite, evitándose así posibilidades de acaparamiento y venta abusivas.

Segundo. El Control Central Obrero de los almacenes de especialidades de Madrid o entidades similares de las distintas localidades en las que se disponga tenga también aplicación esta disposición, designarán el individuo que haya de ejercer esta función inspectora delegada, quien empezará a ejercerla inmediatamente de ser designado y siendo responsable ante este Ministerio del cumplimiento de su misión. El Control Central Obrero de los almacenistas de especialidades en Madrid comunicará al Ministerio de Sanidad, por su Delegación en aquella capital, el nombre de los individuos a quienes designe para la función señalada.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la destitución del Agregado Comercial de primera clase don Isidro de las Cagigas López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto, por lo que respecta a este funcionario, la Orden de 26 de Noviembre de 1936, GACETA DE LA REPUBLICA del 28 del mismo mes y año, reintegrándole al escalafón correspondiente y rehabilitándole en todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Excmo. Sr.: A la Orden de este Ministerio de fecha 3 del mes en curso, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 4 del mismo, se ha pretendido dar una interpretación, que reviste un carácter de amplitud, en desacuerdo con la letra de dicha disposición, ya que, sin necesidad de recurrir a las reglas de la más elemental hermenéutica, se desprende que el beneficio de la prórroga de un año para las justificaciones a que se contrae la regla tercera de la nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas, alcanza solamente a la maquinaria ya en usos agrícolas y no a la en poder de los almacenistas importadores u otros intermediarios.

Pero las sugerencias aportadas al Poder público, con motivo de tal interpretación, han hecho patente la realidad viva de que son iguales los impedimentos que, para las justificaciones exigidas, se les presentan a los usuarios directos de los motores y demás máquinas accionadoras y a los almacenistas importadores, por lo que, en atención a las anómalas circunstancias por que atraviesa el país, procede darles un trato de igualdad.

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que la Orden del mismo de 3 de Mayo actual (GACETA del 4), por la que se autorizó la prórroga de un año, contado a partir de la terminación de los plazos en vigencia, para justifi-

car ante las Aduanas importadoras respectivas el empleo en usos agrícolas, durante los dos años exigidos, de los motores de todas clases, tractores o tanques que en la actualidad estuvieren utilizándose en tales usos y que, por causa de la anomalía de las presentes circunstancias, no haya sido posible a sus tenedores llevar a cabo la justificación de este extremo en la forma y con los requisitos que determina la regla tercera de la nota 37 bis de los Aranceles de Aduanas vigentes, se considere ampliada en el sentido de que igual beneficio alcanza a los almacenistas importadores de dichos motores, a los efectos de las justificaciones de venta prevenidas en el apartado B de la regla y nota citadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

Ilmo. Sr.: Resultando evidente de la información practicada por esa Dirección general sobre la situación actual y actividades de las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero dependientes de este Ministerio, la inadaptación de estas entidades al momento político actual y a las nuevas orientaciones que la realidad económica nacional impone a nuestro comercio exterior, usando de las facultades que me concede el Decreto de 2 de Enero de 1937 (GACETA del 3),

He venido en disponer la disolución, en cuanto entidades oficiales, de todas las Cámaras Oficiales de Comercio españolas establecidas en el extranjero y, en consecuencia, ordenar que por esa Dirección general se adopten las resoluciones necesarias para la supresión del carácter oficial de dichas corporaciones, con carácter general, y su disolución, donde sea posible, en la forma que V. I. estime más conveniente en cada caso, con arreglo a sus circunstancias peculiares, transmitiéndose al efecto, por esa Dirección general, las oportunas instrucciones a las Oficinas Comerciales de ella dependientes y a los Consulados de la Nación en las respectivas localidades, en la forma reglamentaria.

A este efecto se servirá V. I. proponer a este Ministerio la supresión o abono, total o parcial, de la subvención asignada a cada Cámara, ex-

tendiéndose los libramientos a nombre de la entidad, de su Comisión liquidadora o de las respectivas Oficinas Comerciales o Consulados, con encargo de entregarla, en las condiciones que V. I. fijare, de acuerdo con las circunstancias que en cada caso concurren, para el mejor aprovechamiento de aquellos abonos y cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

JUAN LOPEZ

Ilustrísimo señor Director general de Comercio Exterior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Cayetano González Pozo y termina con Teodoro Romo Hernandez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—
P. D., el Coronel Jefe de la Sección,
Mariano Trucharte.

Relación que se cita:

Cayetano González Pozo
Pablo Pezuela García
Honorio López de S. Rafael
Angel Muñoz Anos
Valero Marín Calles
Auselmo Ruiz Pérez
Matías Pedreño Gutiérrez
Juan García Artero
Andrés Estruch García
Francisco García Gálvez
Manuel Rivet Montes
José Rosco Pascual
Dionisio Carbonero Perea
José Fías Gallego
Julio Aguado Gallardo
Carlos García López

Francisco Fernández Cobos
Francisco Fernández Vargas
Arturo Casado Rodríguez
Francisco Villarejo Bermejo
Salvador Sánchez Arroyo
José Alvarez Quiroga
Tomás Pastor Costa
José Piñero Aparicio
Alfonso Henche Inat
José Arvizu Escalona
Ricardo Lasa Fernández
Rafael Fresneda Pedrosa
Enrique Beneito Rivera
Tomás Fernández Higuera
Julián Romero García
José Ibáñez Lacabra
José Chamizo Rodríguez
Pedro Aguilar Corral
Manuel Morant Bolo
Antonio González Díaz
Antonio Pegadizabal Bravo
Baltasar Polo Polo
José Leixa Badía
José Navarrón Ortiz
Samuel Salvador Higón
Paulino Jiménez Pérez
Francisco Sáez Hernández
Antonio Alcocer Campillo
Antonio Bárcena Cano
Juan Martínez Murcia
José Parras Cano
Leandro Vidal Mullois
Daniel Garrido Oliver
Benito Lafita Ramajo
Baltasar Rodríguez Barcácel
José Sánchez Gol
Antonio Solera Conejero
Antonio Sánchez Gómez
Miguel Pastor Benavent
Pedro Sierra Sánchez
Fulgencio López Vidalte
Francisco Cebrián Amil
José Barrera Lozano
Pedro Mahiquez Iniesta
Bernardino Martínez Mora
Francisco Guerrero Ariza
José García Gómez
Eugenio Roig Amigó
Miguel Soriano Rodríguez
Victoriano Rubio Galindo
Benito Garrido Fuente
Amadeo Fuster Bonin
Lorenzo Valiente Alvarez
Juan Roura Pallarés
Manuel Gómez Cordon
Valentín Robles Muñoz
José Lillo Bellido
Juan Sánchez Castro
Eloy García Viñas
José Castaño Guerrero
Angel Franco Ramos
Felipe Murillo Lujan
Secundino Ortega Ortega
Eugenio Pollato Sánchez
Jerónimo del Pozo Seviolla
Francisco Robles Guillén
Alfonso López Adamuz
Diego Montealegre Paredes

Bautista Montero Rodríguez
Francisco Fernández Muñoz
Eliás Blanco Gómez
Enrique Benavent Benavent
Casimiro Parra Carrasco
Juan Mora Rivero
Santiago Hernández León
Clete Barahona López
Adolfo Escolano Muñoz
Faustino Martínez Santos
Francisco Díaz Hurtado
Francisco Ors Rodríguez
Angel Valero Moreno
Francisco Martínez Navalón
Rafael Alvarez Antón
Miguel Rodríguez Herraiz
Manuel García Jiménez
Felipe Martínez Setiel
Mariano Manuel Muñoz
José Montagut Suñer
Manuel Moreno Palomo
Salvador Ollé Carreras
Fulgencio Andrés Navarro
Martín Triviño Blázquez
Manuel Martínez Sánchez
José Guna Pérez
Manuel García Jiménez
José Martí Martínez
José Ferri Silvestre
Francisco Romero Avila
Manuel Fernández Bolaños
Francisco Fernández Gutiérrez
Francisco Tejera Morcillo
Joaquín García Murcia
Erminio Ramírez Ciruelas
José Pérez Torres
Fausto Cuesta Ruiz
Eliseo Prado Segura
Juan Martínez Cayuela
Ricardo Furió de la Torre
Joaquín Vila Suregano
Miguel Ramón Pujante
Francisco Moreno Izquierdo
Ignacio Ortega Barranco
Vicente Fernández Sánchez
José Selma Pastor
Manuel Moros Vivas
Juan Alarcón Gutiérrez
Felipe Ampudia Camuñas
Buenaventura Sánchez Díaz
Mariano de Bernardo López
Juan de Dios Vico Santiago
Baldomero Collado Fontecha
Cándido Sánchez Ceres
Eulogio García-Romeral Pozuelo
Manuel García González
Santiago Quintana Casas
Juan José Navarro Zapata
Juan Zaplana Mascarell
José San Nicolás López
Angel Rivera Vidal
José Azzprrri Goñi
Eleuterio Alzueta Esturiz
Manuel Verdú Berna
Jesús Carrión Mateo
José Ricarte Sánchez
José Carrión Sánchez
Francisco Sánchez Oliver

José Ruíz Zurano	Francisco Bernabé Mendoza	Antonio Peña López
Juan Valdivieso Maurandi	Ricardo de la Paz Adelantado	José Gómez Santos
Eleuterio Martín Benavent	Manuel Fernández Martínez	Ambrosio Lapitz Sagarzazu
Alfonso Oton García	Juan Palomo Molina	Cristóbal Vergara Marco
José Caracue Careue	Gabriel Córdoba Sánchez	Toribio Iraberri Nicolás
Juan Avilés Ballesteros	Andrés Pérez Gil	José Barron Dayo
Manuel Mayorquín López	Carlos Nieto Carrión	Inocencio Mas Mas
Marinão Blázquez de la Fuente	Juan Puig Soliver	Francisco Cordero Merino
Laureano Martínez Lanas	Pedro del Valle de las Heras	Carlos Burillo Viejo
Pedro Oneca Sabalza	Pascual Gracia Aldana	Rafael Millán Rodríguez
Nicolás Usoz Gallues	Francisco Llópez Gómez	Antonio Pardo Miralles
José Camarasa Ferris	Tomás Martínez Marcos	José Castejón Ros
Bruno Gurpegui Jiménez	Francisco Ramos García	Alejandro Llansala Esteban
Domingo López Aranzadi	Jaime Bañáls Valaguer	Remigio Gómez Ambate
Ambrosio Cuevas Fernández	Gregorio Rubio Martín	Vicente Pastor Hostelrich
Alfonso Cid Cid	Antonio Monchó Pelló	Francisco Giner Alcaraz
Bonifacio Notario Extremera	Domingo Gómez Carrasco	Dionisio Carnedero Fernández
Justo Pelochado Zurita	Juan José Valera Garrido	Manuel Pavo Ruan
Manuel Almagro Madrid	Nemesio Arias Marron	Francisco Beltrán Camps
Juan García Naya	Miguel Simancas Serrano	José Méndez Carrasco
Nemesio Arias Marron	Tomás Toribio Derio	Manuel Vidal Pérez
Juan Soler Verdeguer	Manuel Checa Enguidanos	Claudio Royano Santos
Miguel Candolfo Baeza	Antonio Quero Quero	José Blanch Mañdigorri
Miguel Bravo Mañón	Juan Navarro Ramírez	Ernesto Santamaría Gómez
Fernando Seguí García	Juan José Igenio Gómez	Juan Sirvent Cisver
Luis Gómez López	José Marín Vico	Luis Llera Candas
Manuel Bordere Coloma	Antonio Serna Cánovas	Juan Ortigosa García
Narciso Pérez Miar	Sebastián Fuentes Martínez	Francisco Ruíz Gutiérrez
Juan Ramírez Gutiérrez	Donato Daza del Campo	Tomás Herradon Barroso
Serafín Millán García	Valentín Zato García	Rafael Cortés Carrillo
Amador Rico Esteve	José Pérez Ferrándiz	José María Díaz Estévez
Manuel Protóns Agullón	Francisco Rabazo Ramajo	Federico Zambrano Moyano
Manuel Huesca Sandana	Antonio Ayala Mira	Pedro Piñero Pérez
Juan Francisco Bellón Portal	Diego Berrocal Berrocal	José Sáez Lillo
Francisco Marcos Gracia	Julio Martín Albarra	Victoriano Pastor Guijarro
José Morales Alcaide	José Fernández Romero	Manuel Tamayo Romero
Antonio García Rodríguez	Gerardo Vega Cordero	Víctor Luis Galindo
José Morro Ordaz	Antonio Cabeza Andreu	Fernando Monago Granada
Rafael Boluada Borredá	Rafael Climent Gasulla	Francisco Monago Gil
José Fernández Palacios	Francisco Jimeno Valero	Marcelino Alvarez Lloria
Francisco Campo Preciado	Manuel Fernández Huertas	Gerardo Hermida Dila
Salvador Policarpio Ferrer	Salvador Soriano López	Matías Monago Lozano
Antonio Castillo Claramunt	Vicente Forner Miñana	Antonio Bravo Cruz
Manuel Grau Gramache	Jesús Inserte Gómez	Tadeo Roca Alias
Florencio Torán Villanueva	José Vela Soler	Antonio Contreras Contreras
Maximiliano Bueno Rubio	Cecilio Burgos Jiménez	Miguel Camarasa Ferrer
Vicente Aguas Meliá	Antonio Durán Jiménez	Manuel Díaz Marco
Jesús Hernández Herrero	Cándido Fernández Tapióles	José Lillo Martínez
Manuel Corrial Martínez	Jacinto Pezuela García	Fernando Moruno Montero
Rafael Ríos Benavent	Antonio Jerónimo Montes	Gaspar Carpio García
Francisco Bueno Vega	Bartolomé Yuste Aroca	Rafael García Flores
Ricardo de la Torre de la Fuente	Francisco Aguilera Martí	Andrés Gómez Pérez
Francisco Cercos Escriche	Antoniano Martín Gutiérrez	Juan Guerra Fernández
José Agulló Pascual	Antonio Márquez Villada	Teófilo Pérez Pérez
Tomás Temporal Temporal	José Parra Ríos	Enrique Alvarez Martínez
José Roig Ortiz	Cándido Dra Martínez	Clorino Fernández Fernández
Adelardo García Juan	Miguel Murcia Pérez	Bartolomé Ortiz Luna
Julián Fernández Díaz	Eugenio Flores Romo-Jaro	Diego Obrero Duque
José Marcos Gil	Juan Iniesta Tello	Antonio Gutiérrez Vallinas
Ramón Martínez Fernández	José Valls Salat	José Ayala Torres
Alfonso Benegas González	Antonio Díaz López	Antonio Almarcha Hurtado
Jacinto Blanco Barba	Miguel Gómez Expósito	Antonio Mateos Canales
Antonio Ortuño Ibáñez	Francisco Cabanillas Coello	Mario Hidalgo Salas
Juan López García	Manuel Blanco Crespo	Enrique Melero García
Eleuterio Olea Retana	Diego García Muñoz	Antonio Almarcha Martínez
José Esparza Fernández	Juan Santacana Almenara	Ramón Olcina Torres
Antonio Anieva Villanueva	Miguel Guaita Dejoz	Andrés Meno Amaro
Juan Pedrero García	José Gallego Alcuña	Francisco Turpín Gabaldón

Antonio Andreu Alarcón
 José Godoy Rosado
 Juan Antonio Vázquez Salina
 Gerardo de Arribas López
 Alejandro Ayala Guerrero
 Juan Bautista Besora Balaña
 Antonio Martínez Cortés
 Pascual Manin Piñera
 Francisco Segarra Gallego
 Juan Silveres Bertomeu
 Andrés Mira Navarro
 Francisco Hidalgo Jimeno
 Manuel Seoane Amescua
 José Tortosa Belarte
 Mateo Jiménez Martínez
 Jacobo López Cepero-Molini
 Jenaro Catena Crespo
 Manuel Avila Serna
 Juan Piñero Ruíz
 José Ruíz Pérez
 Manuel García Ocaña
 Mariano del Campo Burgo
 Primitivo Asensio Cerdá
 Esteban García Rojo
 Anselmo Morán Garrido
 Juan Garrido Martínez
 Bernardino Tornero López
 Juan José Pósito Moreno
 Feliciano Gutiérrez Olmedo
 Gaspar González González
 Victoriano Toront Torremt
 Pablo García Benito
 Victoriano González Valencia
 José Moreno Moreno
 Pascual Cano Avila
 Ruperto Romeral Hernández
 Vicente Escribano Alarcón
 Hilario Ramos Donaire
 José García Sánchez
 Basilio Loro García-Villaraco
 Valentín Puchola Baró
 Antonio Rodes Litran
 Antonio Muñoz Calvo
 Domingo Mascaraque López
 Ricardo de Miguel Martínez

Pascual Gisver Verdú
 Francisco Peñarrubia Jimeno
 José Grueso Jaén
 Justo Polo La Osa
 Rafael Díaz Ruíz
 Casimiro Arboch Escuriet
 José Mompalier Tarol
 Agustín Aguilar Cuevas
 Victoriano Aparicio Aparicio
 Agustín Mansilla Muga
 Angel Tardiu de la Cruz
 Antonio Fueutes Barragán
 Emilio Durá Ors
 Ramón Torralva Sánchez
 Eduardo López Barroso
 Cruz Campos Camacho
 Juan León Notario
 Mateo Sánchez Navarro
 Vicente Torregrosa Llopis
 Tomás Tomás Molinos
 Cecilio Grau Ferrer
 Ignacio Miranda García
 Francisco Lopera Carazo
 José Solaz Martínez
 Floirán Escamilla Martínez
 Luis Molada Padrón
 Alfonso Baños Angosto
 Juan Cano Guerrero
 José Rebolledo Rubio
 Pedro Arnau Gómez
 Fermín Tamayo Rubio
 Miguel Martín Martínez
 Juan Requena Canal
 Dionisio Martínez Pérez
 Vicente Guiriguet Cardona
 José López Serrano
 Eusebio Martín Gómez
 Rafael Cuenca González
 Vicente Montouf Ferrer
 Miguel Monllor Valdó
 Mariano Maroto Robledo
 Cristóbal Pelayo Selaser
 Vicente Carrión Gómez
 Juan García Ríos
 José Jiménez Gálvez

Manuel Molina Menduina
 Juan Castro Arévalo
 Ricardo Cejaivo Hoyo
 Francisco Ruíz Sánchez
 Enrique Urbano Canalejo
 Alfonso Castillejo Molina
 Manuel Pascual Navalón
 Antonio Rivera Bejar
 José Molina Panadero
 José Ruano Alvin
 Juan Modrego Arenas
 Isidoro Mendieta Escudero
 José Rivera Arévalo
 Antonio Roig Fenollos
 José Roch García
 Jorge Novalla Villarroya
 Miguel Gracia García
 Ramón Pérez Carrasco
 Alfredo Belmonte López
 Juan Almarcha Manzano
 Antonio Miró Ruíz
 Antonio Yepes Tercero
 Antonio Sánchez Ruíz
 José Ortega Sánchez
 Angel Vozmediano Villa
 Santiago Serra Sanchiz
 Aurelio Mancha Pérez
 Teodomiro Muñoz Moreno
 Pedro Antonio López López
 Manuel Bernal Vázquez
 José Ramírez Delgado
 Antonio Ruíz García
 Serafín Guillamón López
 Juan Bautista Segura López
 José del Valle Jiménez
 Alfonso Ruíz Balaguer
 Manuel Lucas Alberca
 Manuel Pérez López
 Benito Hombrado del Pino
 Antonio Barrero González
 José Cocano Tejada
 José Santacana Sánchez
 Joaquín Abella Giner
 Teodoro Romo Hernandorenas